

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto resolutorio de competencia de jurisdicción.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Reales decretos de indulto.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales órdenes relativas á devolución de pesetas depositadas por los interesados que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolutoria de un recurso de alzada contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en Guadalajara sobre liberación de fianza.

Otra disponiendo se rectifique la inclusión de D. Carlos Vega en el escalafón de 31 de Enero último.

**Dirección general del Tesoro público.**—Autorizando una rifa con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional.

**Dirección general de Contribuciones.**—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

**Dirección general de la Deuda pública.**—Disponiendo que desde el 20 del actual se admitan por el Negociado de Recibo el cupón núm. 2 y los títulos amortizados de la Deuda amortizable al 5 por 100.

Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

**Dirección general de la Deuda pública.**—Llamamiento á los individuos de Clases pasivas de Ultramar para el percibo de haberes.

**Banco de España.**—Extravío de un resguardo de depósito.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto concediendo á la villa de San Andrés y Sauces (Canarias) el título de Ciudad.

Real orden dictando reglas aclaratorias al Real decreto de 27 de Agosto último, relativo á las condiciones que han de llenar las Sociedades de seguros para obtener la autorización preceptuada por la ley de Accidentes del trabajo.

Real orden circular trasladando á los Gobernadores de provincia otra del Ministerio de Instrucción pública relativa á Escuelas de Artes é Industrias.

Otra (reproducida) recomendando á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento la adquisición de una talla.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden nombrando los Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central que han de componer la Junta directiva del Museo de Ciencias naturales de Madrid.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

**Dirección general de Obras públicas.**—Subastas para conservación de carreteras

**Administración provincial:**

**Gobierno civil de la provincia de Valencia.**—Subasta para el abastecimiento del faro de las islas Columbretes.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.**—Citando á D. Leopoldo González y Gutiérrez.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.**—Anunciando la anulación de un resguardo.

**Dirección de las Minas de Almadén.**—Subasta para contratar el suministro de arena para el servicio de estas minas.

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.**—Subasta para el suministro de acero Siemens Martin.

**Universidad literaria de Sevilla.**—Concurso para proveer la plaza de Profesor interino de Ampliación de la Física,

vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, establecida en Cádiz.

**Junta del puerto de Barcelona.**—Subasta de las obras de construcción de sillares artificiales de hormigón con destino á los cimientos de los careneros de la dársena del dique flotante.

**Junta diocesana de reparación de templos de Santander.**—Subasta de obras en el templo parroquial de Alceda.

**Administración municipal:**

**Ayuntamiento constitucional de Atienza.**—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento.

**Alcaldía constitucional de Guía.**—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

**Consejo de Estado:**

**Tribunal de lo Contencioso administrativo.**—Pliegos 43 y 44 del tomo XII de las sentencias dictadas por este Tribunal.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Cádiz y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Rodríguez y Jiménez denunció al Juzgado de instrucción de San Roque que hacía algún tiempo le había sido sustraída una yegua, la cual desapareció del sitio en que pastaba, y como hubiese tenido el denunciante noticia de que dicha caballería estaba en el mercado de la feria de Jimena, se dirigió á esta población, en donde pudo cerciorarse de que así era en efecto, hallándose el semoviente de que se trataba en poder de D. José Cabalea:

Que incoado sumario en virtud de la denuncia, se unió á él certificación literal de un expediente instruido en la Alcaldía de Jimena, del que aparece que una yegua de las señas de la que se suponía hurtada fué entregada á dicha Alcaldía por la Guardia civil, que la encontró abandonada; y el Alcalde, previa la publicación, sin resultado, de edictos para que se presentase su dueño á reclamarla, la vendió en pública subasta, adjudicándola á D. José Cabalea como mejor postor:

Que puesta por mandato del Juzgado á disposición del mismo la referida yegua, fué reconocida por dos testigos y por el denunciante como la misma que era de la propiedad de éste y le había sido sustraída hacía más de un año:

Que al ser requerido el comprador D. José Cabalea para la entrega de la yegua, puso el hecho en conocimiento del Alcalde de Jimena, quien á su vez dió cuenta de él al Gobernador de la provincia:

Que remitido el asunto á informe de la Comisión provincial, ésta, fundándose en que la venta hecha por la Alcaldía se había ajustado á la ley, opinó que debía dirigirse comunicación al Juzgado para que se abstuviera de reclamar la yegua á Cabalea, ó, en otro caso, tuviese por anunciada la oportuna competencia:

Que el Gobernador dirigió al Juzgado un oficio en el que, copiando el informe de la Comisión, agregaba que, habiéndose conformado con el referido dictamen, había acordado resolver como en él se proponía, y requerir de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en las diligencias de referencia:

Que como el Juzgado contestase que la causa había sido declarada terminada y remitida en consulta á la Superioridad, comunicó el Gobernador el oficio de requerimiento á la Audiencia de Cádiz, para que este

Tribunal tuviese en cuenta al resolver la consulta la comunicación que el Gobernador le dirigió:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que ni el castigo del hecho que se persigue ha sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni existe cuestión alguna previa administrativa de la cual dependa el fallo que el Tribunal haya de pronunciar, pues el destino que con arreglo á la ley haya de darse á la cosa objeto del delito de que se trata es incidental, y consecuencia necesaria del fallo definitivo que se dicte, y éste no depende en modo alguno de aquél:

Que enterada del auto de la Audiencia, la Comisión provincial informó que la Sala había interpretado mal el dictamen de la Comisión, pues ni ésta ni nadie puede poner en duda que es facultad exclusiva de los Tribunales y Juzgados averiguar y castigar los delitos con arreglo á la Constitución y á las leyes; mas en este caso concreto, es decir, en el delito de hurto de una yegua que persigue el Juzgado de instrucción de San Roque, resulta que esa yegua la encontró extraviada la Guardia civil y la presentó al Alcalde, el cual, con arreglo á los artículos 615 y 616 del Código civil y Real orden de 17 de Marzo de 1890, previos los trámites oportunos, la adjudicó como res mostrenca ó extraviada á D. José Cabalea; que ahora, después de haber causado sus efectos estos actos, el Juzgado reclama la yegua de aquel que la adquirió legítimamente en subasta pública, y esto es lo que entiende la Comisión que no procede, y á lo que el Gobernador debe oponerse; que la Comisión cree que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de este delito de hurto, imponiendo al delincuente el correspondiente castigo; pero que no puede anular los actos ejecutados por el Alcalde dentro de sus facultades legítimas, haciendo que aquel que adquirió en subasta pública la yegua la entregue al Juzgado y se desprenda de esa propiedad; que como de insistir el Tribunal en sus pretensiones no hay términos hábiles de dirimir la discordia más que acudiendo á los Centros superiores, la Comisión propuso al Gobernador en su anterior dictamen, que si el Juzgado insistía, no en declararse competente para conocer del delito, porque esa competencia no la ha puesto nunca en duda la Comisión, sino en que entregase la yegua aquel que la adquirió legítimamente y en subasta pública; que entonces, y en este caso concreto, entablara competencia, á fin de sostener la autoridad y atribuciones del Alcalde; y que la Comisión opinaba que estas explicaciones pudiera el Gobernador transmitir las á la Sala, y si á pesar de ellas insistiese en la entrega de la yegua, provocar entonces la oportuna competencia.

Que el Gobernador se dirigió al Presidente de la Audiencia, copiando el nuevo informe de la Comisión, y agregando que había resuelto de conformidad con tal dictamen; lo que le comunicaba para su conocimiento y fines consiguientes, significándole al propio tiempo que si la Sala insistía en la entrega de la yegua, se sirviese comunicarlo para entablar la competencia oportuna.

Que al recibir este oficio la Sala dictó providencia mandando que se acusase recibo al Gobernador, y acordando que, puesto que en la comunicación de éste se manifestaba no haber promovido competencia en la causa, se alzase la suspensión de la misma:

Que reproducida su comunicación por el Gobernador de la provincia, la Sala, de conformidad con el

Fiscal, acordó que se mantuviera la retención de la yegua hasta la resolución definitiva de la causa, y se contestase en este sentido á aquella Autoridad:

Que el Presidente de la Audiencia comunicó al Gobernador, por vía de contestación, el informe del Fiscal, y remitida esta comunicación á la Comisión provincial, informó en 13 de Noviembre de 1899, que el Gobernador debía insistir en estimarse competente y participárselo así á la Sala, remitiendo los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que aunque al margen de este dictamen se consignó con fecha de 30 de Diciembre siguiente el conforme del Gobernador y se dispone que se ejecute como propone la Comisión provincial, no llegó á darse cumplimiento á este acuerdo:

Que habiendo continuado la Sala la sustanciación de la causa, dictó auto de sobreseimiento provisional mandando devolver la yegua á D. José Cabalea, porque hallándose en posesión de la misma al incautarse de ella el Juez instructor, entendía la Sala que debía reputarse dueño, conforme al art. 635 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que comunicado al Gobernador el sobreseimiento provisional de la causa, y que la Sala había acordado que fuese devuelta á su dueño D. José Cabalea la yegua que estaba depositada en poder de Francisco Rodríguez, vecino el primero de Jimena, y el segundo de San Roque, la Comisión provincial informó en 15 de Noviembre último, que el Tribunal, haciendo abstracción de la competencia que había entablado sobre el particular, seguía el procedimiento con infracción clara y manifiesta del art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cuando dicho Tribunal dispone que la yegua objeto de la competencia sea devuelta por quien la tiene no depositada, como la Sala dice, sino adquirida en subasta pública por el precio estipulado; y que en vista de tan extraño proceder, la Comisión opinaba que el Gobernador debía de llamar la atención de la Sala sobre el mencionado precepto legal, á fin de que prestase cumplimiento al mismo y se abstuviese de llevar á cabo su acuerdo, disponiendo que la yegua en cuestión fuese devuelta á su antiguo dueño, mientras que por decisión Real no sea resuelta la indicada competencia:

Que el Gobernador se conformó con este dictamen el mismo día 30 de Diciembre último, en que resolvió también de conformidad con el anterior informe de la Comisión, en que se proponía á dicha Autoridad que insistiese en estimarse competente y lo comunicase así á la Sala:

Que de estos dos acuerdos del Gobernador, sólo se comunicó al Tribunal aquel en que se le recordaba el cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y se interesaba se abstuviera de llevar á cabo lo resuelto por él respecto de la entrega de la yegua, habiendo el Gobernador suspendido la ejecución del otro acuerdo en que insistía en su competencia, en espera, según se consigna en la minuta de una comunicación suya, de la resolución que dictara la Sala á consecuencia del primero de los acuerdos referidos:

Que la Sala, de conformidad con el Fiscal, dictó auto en que declaró no haber lugar á la petición del Gobernador; haciendo constar en el considerando en que funda su resolución, que el acuerdo relativo á la entrega de la yegua estaba conforme con lo interesado por el Gobernador, puesto que se mandaba entregarla á José Cabalea, que la adquirió del Ayuntamiento de Jimena en subasta pública; y

Que comunicado este auto al Gobernador, insistió, de acuerdo con la Comisión provincial, en declararse competente, y elevó los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, lo cual ha hecho también la Sala á los efectos que procedan, reclamando con este objeto la causa al Juzgado, adonde después de dictar el auto de sobreseimiento le había remitido para que fuese archivado:

Visto el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887. Considerando:

1.º Que dados los términos del primer oficio que el Gobernador de Cádiz dirigió á los Tribunales, no puede afirmarse que su propósito fuera requerir, puesto que al mismo tiempo que manifestaba que requería, expresaba que resolvía, de conformidad con la Comisión provincial, la cual sólo proponía que se dirigiese comunicación al Juzgado para que se abstuviese de reclamar la yegua á D. José Cabalea, ó en otro caso tuviese por anunciada la oportuna competencia:

2.º Que el haberse dirigido nuevamente el Gobernador á la Audiencia preguntando si insistía el Tribunal en que entregase la yegua el que la adquirió de la Alcaldía de Jimena para entablar en este caso la oportuna competencia, demuestra que el primer oficio no

tuvo por objeto requerir, puesto que en este caso hubiera procedido, no anunciar una competencia, sino insistir en la anteriormente entablada ó desistir de ella:

3.º Que aun en el caso de que hubiera habido verdadero requerimiento, faltaría toda materia para el conflicto de jurisdicción desde el momento en que la Sala, al sobreseer la causa, mandó entregar la yegua á aquél á quien pretendía amparar en su posesión la Autoridad gubernativa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no existe competencia entre el Gobernador de Cádiz y la Audiencia de la misma provincia con motivo de la causa seguida por hurto de una yegua á D. Francisco Rodríguez, y devuélvase á cada una de dichas Autoridades sus respectivas diligencias.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silveira.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Audiencia provincial de Granada, en la cual, haciendo uso de la autorización que concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Carmen Jiménez López como autora del delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones, se conmute por la de seis meses de arresto mayor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendiendo el móvil del delito, el grado de malicia de la culpable y la escasa importancia del daño causado:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Carmen Jiménez López por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Audiencia provincial de Huelva, en la cual, haciendo uso de la autorización que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional impuesta á Antonio Castro Pérez como autor del delito de expendición de moneda falsa, se conmute por la pena de un año de presidio correccional:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones de Código resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendido el grado de malicia del culpable y el escaso daño causado, puesto que las monedas expandidas fueron sólo dos de cinco pesetas y una de dos pesetas:

Teniendo además en cuenta que el penado sufrió cerca de nueve meses de prisión preventiva:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional impuesta á

Antonio Castro Pérez por la de un año de presidio correccional.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición que elevó la Audiencia provincial de Valencia, en la cual, haciendo uso de la autorización que concede el art. 2.º del Código penal, propone que la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Angel Antolín Mauro como autor del delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones, se conmute por la de siete meses de prisión correccional:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que el beneficio del art. 90 del Código ha redundado en este caso en perjuicio del culpable, porque si se hubieran penado separadamente aquellos dos delitos, el total de las penas constituiría la que propone la Sala:

De acuerdo con lo manifestado por el Tribunal sentenciador, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Angel Antolín Mauro en la causa de que se ha hecho mérito por la de siete meses de prisión correccional.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Audiencia provincial de Burgos, en la cual, haciendo uso de la autorización que concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Marcelino Martínez Alamo como autor de un delito de hurto, se conmute por la de seis meses de arresto mayor:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código resulta notablemente excesiva la pena impuesta, si se tiene en cuenta que el abuso de confianza con que procedió el culpable no revela tan gran malicia como la que se advierte en casos análogos, y que el daño causado por el delito fué tasado sólo en 11 pesetas 50 céntimos:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional impuesta á Marcelino Martínez Alamo en la causa de que se ha hecho mérito por la de seis meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Javier González de Castejón y Elio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de San Andrés y Sauces, provincia de Canarias, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Juan Torregrosa Blanes, recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de Alicante, que está comprendido en el art. 174 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de Vicenta Aracil Navarro, vecina de dicha capital, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se devuelvan á la interesada las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en la Delegación de Hacienda de Alicante en 20 de Octubre de 1899, según carta de pago núm. 656, con arreglo á las prescripciones del artículo mencionado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que sean devueltas las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo los reclutas relacionados á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes por los motivos que se indican en la relación referida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.

AZCARRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Valencia, Cataluña y Castilla la Vieja.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	PUNTO POR DONDE CUBRIERON CUPO		MOTIVO POR QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN
	PUEBLO	PROVINCIA	
Francisco París Coll.....	Denia.....	Alicante.....	Por no haber resultado excedente de cupo.
Alejo García Góngora.....	Madrid.—distrito Universidad.....	Madrid.....	Por haber hecho uso de la redención al no concentrarse los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, á que pertenece.
José Ortega Manescau.....	Madrid.....	Madrid.....	Por id. id. los de 1893 id. id.
Francisco Blanco Ponce.....	Huelva.....	Huelva.....	Por id. id. id.
Juan Gómez Renovades.....	Madrid.—Caballero de Gracia num. 2.....	Madrid.....	Por id. id. los del 1897 id. id.
Mariano Noguera Albacete.....	Murcia.—Sección 4.ª.....	Murcia.....	Por id. id. en el reemplazo de 1899 id. id.
Francisco Ballester Giners.....	Tabernes-blancas.....	Valencia.....	Por id. id. de 1898 id. id.
José Coma Claplés.....	Granollers.....	Barcelona.....	Por no haber transcurrido los dos años que determina el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento.
Pedro Bueno Feito.....	Valdés.....	Oviedo.....	

Madrid 12 de Octubre de 1900.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta Cándido Rodríguez Pérez, vecino de Santa Cruz de Tenerife, y perteneciente al batallón reserva de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que se redimió del servicio militar activo en 18 de Noviembre de 1895;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el interesado hizo uso de los beneficios de la redención, se ha servido desestimar la indicada petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de las islas Canarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Doña Juana Cantalojas y Sanz, recurriendo en alzada de un acuerdo de la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara;

Resultando que en instancia de 21 de Diciembre de 1897, Doña Juana Cantalojas y Sanz, en concepto de viuda de D. Juan Fernández, Agente ejecutivo que fué de la zona de Brihuega, acudió á la Delegación de Hacienda, manifestando que, habiendo fallecido su citado esposo en 6 de Febrero anterior, y entregados en la Tesorería las cuentas y valores que tuvo á su cargo por los años 1894-95, 1895-96 y 1896-97, é ingresados los saldos correspondientes á dichas cuentas, que fueron aprobadas, solicitaba que se expidiese certificación de solvencia á favor de su citado esposo D. Juan Fernández;

Resultando que la Tesorería de Hacienda, en vista de la liquidación de cuentas practicadas por el Negociado, informó en el sentido de que, no apareciendo cargo alguno contra el Agente D. Juan Fernández, por tener saldadas todas las cuentas en los ejercicios de 1893-94 á 1896-97, en que duró su gestión, y toda vez que las responsabilidades que pudieran resultar por los expedientes de apremio que hubiese tramitado, no podían afectar á su fianza, por cuanto D. Antonio del Vado, al sustituir á D. Juan Fernández en el cargo que éste desempeñó, hizo constar que aceptaba aquellos valores y las responsabilidades que pudieran resultar

de lo actuado por el Sr. Fernández, procedía se pasase el expediente á la Intervención de Hacienda para su examen y censura, y á fin de que tuviese efecto la devolución de la fianza de que se trata:

Resultando que después de varios informes de la Sección de Teneduría y de la Fiscal, haciendo constar que aparecían ingresadas y saldadas todas las cuentas relativas á la gestión del Agente D. Juan Fernández, á virtud de una ampliación propuesta por la Abogacía del Estado y acordada por la Delegación, se hizo constar por la Tesorería que los expedientes que tenía incoados el mencionado Sr. Fernández, y de los cuales se hizo entrega á su sucesor el Sr. del Vado, no se hallaban terminados al fallecimiento del primero, en virtud de lo cual el Abogado del Estado emitió informe en el sentido de que no existía posibilidad de devolver la fianza en tanto no se terminasen los expedientes, por realizarse los débitos ó declararse fallidos, fundándose para ello en que, según previene el art. 19 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, las fianzas de los Agentes ejecutivos, cualquiera que sea la causa de su cesación en el ejercicio de su cargo, quedan afectas hasta que se terminen por completo los expedientes que tuviesen incoados, y realizados los débitos ó declarados fallidos; y que la subrogación de responsabilidades no se puede dar entre Agentes ejecutivos, sino tan solo entre los Recaudadores voluntarios, como así lo determina el art. 18 de la propia instrucción, y en su virtud recayó acuerdo de la Delegación de Hacienda en 18 de Mayo de 1899, aceptando la propuesta de la Abogacía:

Resultando que notificado en forma á la interesada el expresado acuerdo, acudió en alzada ante la Dirección general del Tesoro público, con instancia de 10 de Junio de 1899, solicitando su revocación y reproduciendo las alegaciones formuladas en primera instancia:

Resultando que tramitado el recurso é informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, la del Tesoro, aceptando el dictamen del Centro consultivo, sometió el expediente á resolución del Tribunal gubernativo, proponiendo la revocación del fallo de la Delegación; que se ordenara á la misma la adopción de las disposiciones oportunas para que en el término de dos meses quedara liberada la fianza ó declaradas las responsabilidades procedentes, y entendiéndose que si así no se verificase, la responsabilidad recaería sobre los funcionarios á quienes corresponde la censura:

Resultando que el Tribunal gubernativo, conformándose con la propuesta de las Direcciones, pero en-

tendiendo que la resolución que hubiere de adoptarse debía tener carácter general, acordó elevar el expediente á la resolución de este Ministerio, como comprendido en el caso 2.º, art. 3.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1897:

Considerando que de la redacción del art. 19 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 se desprende que cuando los Agentes ejecutivos cesen por cualquier causa en el desempeño de su cargo quedará afectada su fianza hasta que se terminen por completo los expedientes que tuviesen incoados, y realizados los débitos ó hecha la declaración de fallidos, disposición precisa y terminante que constituye una excepción al precepto más amplio contenido en el art. 18 de dicha instrucción, que permite la subrogación de responsabilidades respecto de los Recaudadores voluntarios que suceden á los anteriores en el desempeño del cargo:

Considerando que, según el art. 29 de la instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888, en su segundo párrafo, cuando transcurre el término de tres meses desde que los Agentes ejecutivos entregan los expedientes á la Administración y no se hubiesen despachado, la Autoridad económica y el funcionario encargado de este servicio incurrirán en la multa que establece el art. 81 de la instrucción, y si transcurriesen otros tres meses sin haberse despachado dichos expedientes incurrirán en la multa del art. 82, quedando además responsables del importe de los expedientes cuyos defectos no fuese posible subsanar á la Agencia por causa del tiempo transcurrido:

Considerando que del espíritu y letra del referido artículo 29 de la instrucción de apremio no cabe lógicamente hacer otra deducción que la de ser necesario, para que el mismo tenga aplicación, que los Agentes ejecutivos hayan entregado á la Administración, hoy Tesorería, los expedientes de apremio tramitados, por cuya razón, como en el caso de este expediente no concurre dicha circunstancia, es evidente que no puede tenerse en cuenta lo que el mencionado artículo prescribe para resolver la reclamación de Doña Juana Cantalojas, viuda del Agente D. Juan Fernández:

Considerando que al consignarse en los informes de la oficina provincial que los expedientes de apremio entregados en la liquidación de cuentas del Agente fallecido estaban en tramitación, aunque sin precisar los adelantos de ésta, lo procedente era que se hubiesen censurado, apreciando, con arreglo al tiempo transcurrido desde que se hiciera cargo al Agente, si por parte de éste habían sido cumplidos los preceptos de instrucción, y no le era, por tanto, exigible responsabilidad alguna:

Considerando que no es justo que por haber entregado la oficina provincial al sucesor del Agente los expedientes sin dicho examen y censura, se demore indefinidamente la devolución de la fianza, siendo lo procedente que, revocándose el acuerdo apelado, se ordene á la Delegación de Hacienda en Guadalajara dicte las disposiciones convenientes para que en el término de dos meses se reclamen los expedientes, si ya no estuviesen terminados, y se examinen y censuren, por lo que hace referencia á la tramitación anterior á la entrega que se hizo de los mismos al Agente D. Antonio del Vado, y dentro del mismo plazo se expida la certificación de solvencia ó se declaren las responsabilidades procedentes; en la inteligencia de que si dejase de cumplirse la resolución, se considerará responsables de toda falta que pudiera existir á los funcionarios á quienes corresponda la censura:

Considerando que por más que no pueda fundarse el criterio que precede expuesto en precepto expreso de las instrucciones de recaudadores y de apremio de 12 de Mayo de 1888, se inspira en principios de equidad, en los cuales se inspiró también la circular de la Dirección general del Tesoro de 4 de Septiembre de 1899, en la que se perseguía el laudable propósito de evitar que por morosidad de los funcionarios se retuvieran indefinidamente las fianzas de los Agentes ejecutivos:

Considerando que la prueba de que el criterio expuesto de facilitar el despacho de los expedientes de devolución de fianzas impera en la Administración, la ofrece el art. 24 y sus concordantes de la vigente instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril último, en el cual se prevé el plazo en que debe acordarse la liberación de las fianzas; y

Considerando, como resumen de cuanto queda expresado, que no obstante no ser estrictamente aplicable para resolver este expediente lo preceptuado en el artículo 29 de la instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888, porque los expedientes entregados á la defun-

ción del Agente D. Juan Fernández no estaban ultimados, como tampoco es admisible la subrogación de responsabilidades que al mismo pudiera alcanzar, por no consentirlo el art. 19 de la instrucción de recaudadores de la misma fecha, la justicia y la equidad aconsejan que no se demore la devolución de la fianza reclamada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Tribunal gubernativo, de acuerdo con las Direcciones generales del Tesoro público y de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver:

Primero. La revocación del fallo de la Delegación de Hacienda en Guadalupe, debiendo ésta adoptar las disposiciones oportunas para que en el término de dos meses quede liberada la fianza de que se trata ó se declaren las responsabilidades procedentes, y en la inteligencia de que si así no lo verificase la responsabilidad recaerá sobre los funcionarios á quienes corresponda la censura; y

Segundo. Que á esta resolución se dé carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia elevada á este Ministerio por D. Carlos Vega Verdugo é Hidalgo, solicitando se rectifique su inclusión en el escalafón de cesantes de la Hacienda pública formado en 31 de Enero último, en donde figura con el núm. 8 de los Jefes de Administración de primera clase:

Resultando que el interesado funda su reclamación en que se le ha acreditado la antigüedad de 30 de Enero de 1888 en lugar de la de 12 de Enero de 1887, que entiende le corresponde, por haberse posesionado en esta fecha del primer destino de su categoría de Jefe de Administración, y, en su consecuencia, pretende que se subsane el error que, en su concepto, se ha cometido:

Resultando que la Junta clasificadora creada por el art. 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, para determinar, con arreglo al art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, la categoría, clase y antigüedad con que los funcionarios cesantes del ramo de Hacienda del suprimido Ministerio de Ultramar y de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas debían ser incluidos en los escalafones de este departamento, acordó que dentro de aquellos preceptos procedía la inclusión del interesado como Jefe de Administración de primera clase, reconociéndole la antigüedad en la categoría de 30 de Enero de 1888, como fecha en que adquirió condiciones para dicho empleo, á los efectos de la prelación en el escalafón de su clase:

Resultando de la hoja que ha servido de base para la clasificación, y del informe emitido en 18 de Agosto de este año por la Dirección general de la Deuda, con referencia al expediente personal del interesado, que se custodia en la Sección de los Asuntos de Ultramar de aquel Centro: primero, que hasta el 17 de Agosto de 1877 procede reconocerle dos años, seis meses y nueve días servidos con la categoría de Oficial tercero, y, por lo tanto, con aptitud legal para el ascenso inmediato, con arreglo á la ley del 76, por reunir además más de los tres años de servicios al Estado que determina su art. 26; segundo, que desde aquella fecha al 2 de Octubre de 1887, en que se hallaba desempeñando un cargo de Jefe de Administración de tercera clase, ha tomado posesión en Ultramar de los siguientes empleos: de Oficial primero, en 18 de Agosto de 1877; de Jefe de Negociado de tercera clase, en 1.º de Mayo de 1881; de Jefe de Negociado de segunda, en 15 de Febrero de 1883; de Jefe de Negociado de primera, en 16 de Mayo de 1884; de Jefe de Administración de cuarta, en 12 de Enero de 1887, y de Jefe de Administración de tercera, en 21 de Marzo de 1887, los tres primeros obtenidos en virtud de Real nombramiento, y en virtud de Real decreto los dos últimos; y tercero, que no hay más solución de continuidad en estos servicios que desde el 20 de Junio al 3 de Agosto de 1884, en que estuvo cesante por reforma, ó sea un mes y catorce días:

Considerando que, con arreglo al art. 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, que regula el ingreso y ascenso de los funcionarios de este departamento, procede aplicar los preceptos de la ley general de empleados del año 76, para determinar la antigüedad en la categoría que debe reconocérsele á los efectos de la prelación que establece para los escalafones el art. 8.º

de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, y, en su consecuencia, estimar que ha necesitado dos años de efectivos servicios en cada clase, á partir de la de Oficial segundo, para consolidar su derecho á la inmediata superior desde que tenía condiciones para dicho empleo, y, por lo tanto, que transcurriesen diez años para adquirir la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase:

Considerando que de los datos expuestos resulta que estas condiciones las cumplió el interesado en 1.º de Octubre de 1887, en cuya fecha, y á partir del 18 de Agosto de 1877 van transcurridos diez años, un mes y catorce días, ó sea el tiempo reglamentario de efectivos servicios, deduciendo el que permaneció en situación pasiva, siendo indiscutible su derecho á que se le acredite la antigüedad del siguiente día 2 de Octubre de 1887, en que hubiese llegado á adquirir en la Península la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase; y

Considerando que el error que se observa en la clasificación acordada por la Junta, en lo que respecta á este extremo, obedece á haber prescindido de diez meses y ocho días de servicios que prestó el interesado en la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, por no constar con toda precisión en la hoja presentada la Autoridad que le confirió aquel nombramiento en 26 de Marzo de 1874; cuyos servicios procede acreditarle para completar su antigüedad, por resultar del informe emitido posteriormente por la Dirección general de la Deuda que lo obtuvo por orden del Gobierno supremo de la República, y, por lo tanto, en propiedad y con la categoría de Oficial de tercera clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se rectifique la inclusión de D. Carlos Vega Verdugo é Hidalgo en el escalafón de 31 de Enero último, pasándole al lugar que le corresponde por la antigüedad de 2 de Octubre de 1887, que procede acreditarle, en lugar de la que ha sido consignada en aquél, y desestimar por improcedente, para los efectos de la prelación en el escalafón de su clase, el reconocimiento que solicita de la del 12 de Enero de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Siendo de necesidad algunas disposiciones que complementen y aclaren el Real decreto de 27 de Agosto último, relativo á las condiciones que han de llenar las Sociedades de seguros para obtener la autorización preceptuada por el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo, y el 71 del reglamento para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La fianza inicial de 225.000 ó de 5.000 pesetas respectivamente, requerida á las Compañías y Asociaciones mutuas de seguro de accidentes del trabajo, si se pretende constituir en valores de los permitidos por dicho Real decreto y admisibles en los Centros designados para el depósito, se apreciarán con arreglo al promedio de su cotización oficial en la Bolsa, legalmente autorizada, de su domicilio social en España ó la más próxima, correspondiente al mes precedente á la fecha del depósito, cuyos hechos cuidará de acreditar la Sociedad aseguradora.

A falta de cotización en dicho mes, se atenderá al último promedio mensual de la Bolsa de Madrid, y si en ella no se negociaran los valores depositados, al último promedio mensual de la Bolsa antes designada. Esto se entiende, á menos que la Sociedad aseguradora difiera desde luego á la cotización de la Bolsa de Madrid.

2.º Se considerará como fecha del depósito, respecto á los verificados á los efectos del Real decreto de referencia y con anterioridad á estas instrucciones, la de la publicación de los mismos en la GACETA.

3.º Si se desea constituir la fianza en fincas urbanas ó créditos hipotecarios, presentarán las Sociedades los títulos de pertenencia ó testimonio de ellos, con arreglo á la legislación hipotecaria; una certificación del Registro de la propiedad en que conste á qué nombre se halla inscrito el dominio, si están libres las fincas de hipotecas, cargas ó gravámenes, ó de lo contrario, las responsabilidades de cualesquiera clase que las afecten, y otra certificación, expedida por la Comisión de Evaluación ó por el Ayuntamiento del término don-

de estén situadas las fincas, en que se consigne la renta líquida imponible por que han contribuido con razón al amillaramiento corriente ó á las del quinquenio vencido al expedirse dicha certificación.

4.º Los créditos hipotecarios sólo podrán ser cedidos ó hipotecados para fianza, si se trata de una primera hipoteca sobre fincas urbanas.

5.º La valoración de las fincas para calcular si cubren la fianza requerida ó permiten el crédito hipotecario ofrecido en garantía, se verificará capitalizando al 4 por 100 la renta líquida imponible amillarada.

6.º Los depósitos constituidos no surtirán efecto hasta que se registre la Sociedad entre las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación, ni las inscripciones de hipoteca hasta que conste su aceptación por el mismo.

7.º Tratándose de fianzas constituidas sobre fincas urbanas, se acreditará periódicamente que se hallan éstas debidamente aseguradas de incendios.

8.º Una disposición especial determinará oportunamente la forma de aplicar lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de referencia respecto al suplemento de fianza.

9.º Los requisitos exigidos á las Sociedades extranjeras de seguro contra los accidentes del trabajo suponen el trámite previo de que aquéllas acrediten que funcionan legalmente en la nación de su domicilio social y que se hallan allí autorizadas para dedicarse á las operaciones cuya ampliación á España solicitan.

10. El representante de una Compañía extranjera aceptada debe hallarse domiciliado en España.

Las Compañías de seguros registradas deben tener un Delegado en Madrid, si no fuera éste su domicilio social, para los efectos de las comunicaciones oficiales con el Ministerio de la Gobernación.

12. En las pólizas de seguro de accidentes del trabajo se consignará claramente si queda sustituido el patrono en todas las obligaciones derivadas de la ley especial acerca de dicha materia, ó bien se expresarán taxativamente aquellos en que la Sociedad acepte la sustitución.

13. Una declaración análoga se adicionará á las pólizas de seguro de accidentes personales emitidas con anterioridad y que se deseen validar para los efectos de la ley citada, lo que quedará verificado en dicha forma, siempre que la Compañía que las emitió sea aceptada, pida la validez de dichas pólizas y se adapten éstas á las disposiciones vigentes.

14. Los documentos manuscritos ó impresos que han de presentarse por duplicado con arreglo al art. 10 del citado Real decreto, deberán tener rubricadas sus páginas, y además firmada la última útil por el Gerente ó representante de la Compañía y estar autorizado con el sello de la misma.

Se acompañará á los dos ejemplares de cada documento exigido por el referido artículo, una copia, que se devolverá á la Compañía, haciéndose constar por el Ministerio su conformidad con el original que obra en el expediente, y que conservará la Sociedad para los efectos legales y para su exhibición á los interesados que lo deseen.

15. Con las solicitudes de registro que dirijan durante el año actual Sociedades ya existentes en el anterior, no debe acompañarse otro documento de los enumerados en el art. 11 del Real decreto, que el balance social á 31 de Diciembre de 1899, tal como se formalizó.

16. De acuerdo con estas instrucciones, se procederá al inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto último.

17. Para los efectos de la instrucción 13, las Sociedades existentes que hayan verificado contratos de seguro de accidentes del trabajo, lo comunicarán al Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince días siguientes á la publicación de las presentes instrucciones.

Madrid 16 de Octubre de 1900.

E. DATO

### REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes comunica á éste de la Gobernación, con fecha 8 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Inútiles serán todos los esfuerzos que haga el Gobierno de S. M. por facilitar y difundir las enseñanzas que más directamente interesan á las clases obreras, si las Corporaciones públicas tratan de suscribir obstáculos en vez de ofrecer facilidades á las disposiciones que con aquel propósito se dictan, como el decreto orgánico y reglamento para las Escuelas de Artes é Industrias de 4 de Enero de 1900.

Algunas Diputaciones provinciales y algunos Ayun-

tamientos retrasan indebidamente el abono de los créditos que en sus respectivos presupuestos tienen consignados para personal y material de dichas Escuelas; y lo que es peor, hay Corporaciones, como las de Valencia, que tienen en descubierto los gastos obligatorios destinados al sostenimiento de la Escuela oficial, y sin embargo, acuerdan y consignan en sus respectivos presupuestos créditos voluntarios para enseñanzas libres de materias análogas, como si trataran de establecer competencia con la Escuela oficial, cuando más cómodo había de serles bajo el aspecto económico, y de mejor resultado para la enseñanza, aunar sus esfuerzos y los del Estado, organizar todas las iniciativas y completar el plan de estudios en los términos que el mismo decreto de 4 de Enero tiene previstos y recomendados.

Por tanto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se signifique al de la Gobernación la conveniencia de que en las capitales y provincias donde hay establecida una Escuela oficial de Artes y Industrias, no se apruebe ningún gasto voluntario que en el capítulo de instrucción pública consignent las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para sostener Escuelas ó cátedras libres de Artes y Oficios ó Bellas Artes, mientras tengan en descubierto las atenciones de personal y material de la Escuela oficial; antes, por el contrario, debe recordárseles la obligación en que están de ponerse al corriente en los pagos, y encomendarles que cooperen á los fines del citado Real decreto y de todas las disposiciones que se dictan para elevar la cultura del obrero y fomentar las enseñanzas artístico-industriales.

Lo que de Real orden trascribo á V. S. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas y cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador de la provincia de .....

Habiéndose padecido algunos errores en la inserción de la Real orden de 12 del actual, publicada en la GACETA del 16, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Vista una instancia presentada por D. Gumersindo Cobo Cajigas, inventor de una talla de piñones y cremallera, y de la cual presenta modelo, solicitando se dicte una Real orden recomendando á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento la adquisición de dicho aparato; y

Considerando que el modelo de talla presentado reúne condiciones de precisión y seguridad, las cuales harían muy útil su empleo en las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, sin que esto sea desconocer que, tanto los Ayuntamientos como las Comisiones mixtas, pueden valerse de los aparatos que tengan por conveniente siempre que cumplan las prescripciones de los artículos 93 y 94 de la vigente ley de Reclutamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de reclutamiento su adquisición, aunque dejándoles en libertad para que cumplan la ley en la forma que crean conveniente.

De Real orden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento y Alcalde de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 4 de Agosto último, referente al Museo de Ciencias Naturales de Madrid;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que compongan la Junta directiva del expresado Museo, los siguientes Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central: D. José María Solano y Eulate, Catedrático numerario de Geología Geognóstica y Estratigráfica, Jefe de la Sección de Geología y Pa-

leontología estratigráfica; D. Salvador Calderón y Arana, Catedrático numerario de Mineralogía descriptiva, Jefe de la Sección de Mineralogía; D. Joaquín González Hidalgo, Catedrático numerario de Zoografía de animales inferiores y moluscos, Jefe de la Sección de Malacología y animales inferiores; D. Ignacio Bolívar de Urrutia, Catedrático numerario de Zoografía de articulados, Jefe de la Sección de Entomología; Don Francisco de Paula Martínez Sáez, Catedrático numerario de Zoografía de vertebrados, Jefe de la Sección de Osteozoología; D. Manuel Antón y Ferrándiz, Catedrático numerario de Antropología, Jefe de la Sección de Antropología y Etnografía; D. Eduardo Reyes Prósper, Profesor auxiliar, encargado de la cátedra de Fitozoología ó Botánica descriptiva, Jefe de la Sección de Herbarios, y D. Apolinar Federico Gredilla y Gauna, Catedrático numerario de Organografía y Fisiología vegetal, Jefe de la Sección de Cultivos. Serán Presidente y Secretario de esta Junta directiva del Museo los Jefes de Sección D. Joaquín González Hidalgo y Don Manuel Antón y Ferrándiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público  
y Ordenación general de pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á Doña Eulogia García, vecina de Pamplona, para rifar con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional y con sujeción á las disposiciones vigentes, un cubrecama bordado en oro; quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 16 de Octubre de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

## Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de Grimaldo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Alcoy, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho al mencionado título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Colombi, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho al referido título dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo fijado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Colomby, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Torre Arce, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se crean

con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Marqués de la Rivera, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por primera vez la vacante de este título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

## Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparezca inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de ayer; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 6 del corriente, ha dispuesto que desde el día 20 del mes actual se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, el cupón número 2 y los títulos amortizados de la expresada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique el pago de los mismos.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente con las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. (Fecha y firma del presentador)», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes series, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Las precedentes disposiciones, relativas al pago de intereses de amortización de la Deuda al 5 por 100, se aplicarán, interin se confeccionan los títulos definitivos, á las carpetas provisionales emitidas en representación de los mismos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce y media de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 8.333 pesetas 10 céntimos, compuesta de 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto actual; 4.999'98 sobrantes de la subasta celebrada el día 29 de Septiembre último, y 2.499'99 cuarta parte de la suma consignada en presupuesto, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, que dejó de incluirse en la subasta del 31 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar, en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los con-

currentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha, firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en.... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 1900.

El interesado,

Sección de Ultramar.

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas de Ultramar que figuran en la relación publicada en la GACETA DE MADRID del día 30 de Septiembre último, pueden pasar á la Caja pagaduría de esta Sección, situada en la planta baja del Ministerio de Hacienda, de dos á cuatro de la tarde, todos los días laborables, desde el 19 al 30 del mes actual, á percibir los que les han correspondido hasta 31 de Diciembre de 1898.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—El Ordenador de pagos, Joaquín Sobrino.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 460.159, expedido por este establecimiento en 30 de Junio de 1900, á favor de Doña Filomena Casado y Rubio, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Octubre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900 esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 12.085 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Toledo á Avila, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 15.001 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.103 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 18.399 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 30.000 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-

tía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Gallur á Sangüesa, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 14.999 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 30.035 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redac-

tado en el año actual para la conservación de la carretera de Zaragoza á Teruel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, segunda sección, kilómetros 553 á 562, ambos inclusive, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 75.864 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Madrid á Cádiz, segunda sección, kilómetros 553 á 562, ambos inclusive, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de variación de la carretera de Gijón á Luanco, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 26.515 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de variación de la carretera de Gijón á Luanco, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la ad-

judicación en pública subasta de reparación de la carretera de la estación de Vilches á la Aliseda, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de 56.226 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 17 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Vilches á la Aliseda, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Valencia.

#### Obras públicas.—Señales marítimas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Septiembre último, este Gobierno civil ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de las islas Columbretes por el período de tiempo que media entre 1.º de Julio de 1900 y 31 de Diciembre de 1902, por un presupuesto que asciende á 51.474'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza del Correo Viejo, núm. 5, donde se halla de manifiesto el presupuesto con el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso que remitan dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijando la primera puja en 120 pesetas, por lo menos, y no bajando los restantes de 20 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, según lo dispuesto en la Real orden 20 de Septiembre de 1875.

Valencia 15 de Octubre de 1900.—El Gobernador, R. Díaz Merry.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Valencia, que lleva fecha .... Octubre y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento del faro de las islas Columbretes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio actual de D. Leopoldo González y Gutiérrez, á pesar de las diligencias practicadas, se le notifica por medio de este periódico oficial para que en término de ocho días presente en la Administración de Hacienda, Negociado de Derechos Reales, los documentos en apoyo de la reclamación que tiene formulada contra una liquidación por dicho impuesto; bajo apercibimiento de que transcurrido el término señalado sin presentar tales documentos, se le tendrá por desierto en la pretensión.

Madrid 12 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Beneta.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.****Caja sucursal de Depósitos.**

En virtud de lo dispuesto en orden de la Dirección general del Tesoro público fecha 2 del mes actual y lo prevenido en el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, se anula el resguardo núm. 87 de entrada y 556 del Registro, importante 341 pesetas 75 céntimos, constituido en la sucursal de esta provincia el 27 de Octubre de 1897 por la Sociedad minera de Santa Ana, para responder de la concesión de un tranvía de vapor de Sierra Bullones á Sotondio.

Y como quiera que el referido depósito ha de ser ingresado en el Tesoro, se anuncia la anulación del resguardo de referencia, el cual queda sin ningún valor ni efecto, y transcurrido el término reglamentario se procederá á su aplicación definitiva.

Oviedo 12 de Octubre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón. 3405—M

**Dirección de las Minas de azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1901, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese los precios en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 278 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entré los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 5.560 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 13 de Octubre de 1900.—Eusebio de Oyarzábal.

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena parda y blanca para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1901, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de ..... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada hectolitro de arena parda y ..... céntimos de peseta por cada uno de la blanca.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.) —S

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública núm. 37/900, celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de Málaga el día 28 del anterior para el suministro del material de acero Siemens Martín para herramientas con destino á obras del acorazado *Princesa de Asturias*, bajo el tipo de 3.770 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 238, de 26 de Agosto último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 195 y 359, de 28 y 30 del propio respectivamente, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación bajo las mismas condiciones anunciadas en los citados periódicos, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Carraca 12 de Octubre de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez. —S

**Junta del puerto de Barcelona.**

Esta Junta, en virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 17 de Julio último, ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los sillares artificiales de hormigón con destino á los cimientos de los careneros de la dársena del dique flotante y deponente, fijándose en 4 pesetas 85 céntimos el precio del metro cúbico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ante una Comisión de esta Junta, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones en el local de sus oficinas, sito en el piso principal de la Casa Lonja, todos los días laborables, á las horas de despacho.

Se admitirán proposiciones en dichas oficinas desde el día de la fecha hasta el 22 del citado mes de Noviembre, á las cuatro de la tarde.

Deberá acompañarse á cada proposición el documento que acredite haber verificado en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta ciudad, la consignación de la cantidad de 485 pesetas como garantía para tomar parte en la subasta, pudiendo ser dicha consignación en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Barcelona 13 de Octubre de 1900.—El Vicepresidente, Rómulo Boch y Alsina.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, número ....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Oc-

tubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los sillares artificiales de hormigón con destino á los cimientos de los careneros de la dársena del dique flotante y deponente de este puerto, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Junta diocesana de reparación de templos de Santander.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Octubre de 1900, se ha señalado el día 10 de Noviembre próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Alceda, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 20.033 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.001 pesetas 65 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción y la cédula personal del interesado.

Santander 16 de Octubre de 1900.—El Obispo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, debiendo presentar la proposición en papel del sello de la clase 11.ª

**Universidad literaria de Sevilla.**

Se halla vacante, y se proveerá por concurso, con arreglo á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Septiembre de 1899 y Real orden de 5 de Julio del corriente año, la plaza de Profesor interino de Ampliación de la Física de la Facultad de Medicina de esta Universidad, establecida en Cádiz, dotada con el haber anual de 1.750 pesetas y demás ventajas de la ley, sostenida dicha plaza por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintitún años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para el desempeño de cargos públicos.
- 4.º Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener por lo menos aprobados los ejercicios de dicho grado; advirtiendo que para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expresados y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente día al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del día que finalice el plazo, pasado el cual no se admitirá documento alguno.

Sevilla 11 de Octubre de 1900.—El Rector, Manuel Laraña. 3408—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ayuntamiento constitucional de Atienza (Guadalajara).**

Por renuncia por impedimento físico del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, más 550 pesetas por material de oficinas, impresiones, correo, escritorio y demás de la Secretaría del Municipio.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de certificación de nacimiento, de conducta, hoja de servicios y méritos y demás requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Atienza 16 de Octubre de 1900.—El Alcalde Presidente, Victoriano Rodríguez. 3410—M

**Alcaldía constitucional de Guía en Gran Canaria.**

D. Cayetano Guerra y Galván, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Doña Primitiva Suárez Roque, madre del mozo de esta ciudad Teodoro Moreno Suárez, para justificar la ausencia de esta localidad de su esposo

Juan Moreno, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Juan Moreno se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

Ciudad de Guía en Gran Canaria 25 de Septiembre de 1900.—Cayetano Guerra. 3395—M

D. Cayetano Guerra y Galván, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Doña Juana Santana, madre del mozo de esta propia ciudad Pantaleón Moreno Santana, para justificar la ausencia de esta localidad de su otro hijo Roque Moreno Santana, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y el art. 69 del reglamento para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Roque Moreno Santana se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

Ciudad de Guía, en Gran Canaria, 25 de Septiembre de 1900.—Cayetano Guerra. 3396—M

D. Cayetano Guerra y Galván, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de Doña Catalina Herrera Sánchez, madre del mozo de esta ciudad Petronilo Jorge Herrera, para justificar la ausencia de esta localidad de su esposo Don Agustín Jorge González y de su otro hijo D. Salvador Jorge Herrera, de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora el paradero de ambos durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Agustín Jorge González y Salvador Jorge Herrera, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

Ciudad de Guía, en Gran Canaria, 25 de Septiembre de 1900.—Cayetano Guerra. 3397—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****ALCÁNTARA**

D. Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de José Alvarez León, cuyas circunstancias personales y de vestir se anotan al final, el cual se fugó de la cárcel de este partido el día 21 de Septiembre anterior, hallándose en prisión preventiva; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal hecho.

Dado en Alcántara á 12 de Octubre de 1900.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Señas de José Alvarez León.

Es de estatura alta, color claro, pelo negro, ojos oscuros, como de veintidós á veinticuatro años de edad; viste pantalón de algodón listado fondo oscuro, camisa blanca, blusa de percal listada de azul, blanco y encarnado, y es vecino de la ciudad de Cáceres. J—8378

**ANTEQUERA**

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Francisco Sarmiento Dueñas, alias Veneno, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otro se sigue por robo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado, mediante á estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Antequera á 13 de Octubre de 1900.—Juan Chacón.—Por su mandado, Jesús María Nogués. J—8379

**BAENA**

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca de una yegua pelo colorado, cerrada, de alzada la marca, la pata izquierda, del menudillo abajo, blanco, y un lucero no muy señalado en la frente, la cual le fué hurtada en el día de ayer al vecino de esta villa Salvador Rodríguez Fernández, en el sitio que llaman Peñón de San Marcos, término de esta población, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su adquisición legítima.

Dado en Baena á tres de Octubre de 1900.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalazce. J—8380

**BARCELONA.—PARQUE**

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre uso de nombre supuesto contra Alejandro Calabia Castillo, de treinta años, natural de Pamplona, labrador; hijo de Alejandro y de Eusebia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de

que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 12 de Octubre de 1900.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José María Florensa.  
J—8381

## BETANZOS

D. Ricardo Morais Arines, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Betanzos.

Doy fe que en el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Betanzos, á 1.º de Octubre de 1900, el Sr. D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido; vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre la presunción de muerte de D. Valentín Sánchez Chas y Couceiro, promovidos por Don Avelino Castañeira Pedreira, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Farmacéutico y vecino de la villa de Sada, actor, representado por el Procurador D. Santiago López Folla, y dirigido por el Letrado D. Manuel Castro Ares, contra el Ministerio fiscal, en virtud del núm. 6.º del art. 838 de la ley orgánica provisional del Poder judicial, representado por el Abogado D. Ezequiel Núñez, y contra D. Marcial Ramos Quiroga, de sesenta y dos años, casado, Abogado y propietario y de esta vecindad, demandado, representado por el Procurador D. Valentín Puente Pérez, y defendido por el Letrado Don Valerio Núñez; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Valentín Sánchez de Chas, nacido en esta ciudad el día 3 de Noviembre de 1788, y no hago especial condenación de costas; publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, pues no podrá ser ejecutada hasta después de seis meses, contados desde esa publicación, y reintégrese el papel de oficio empleado en esta sentencia con relación al importe de las dos terceras partes del empleado, por cuanto la otra tercera parte corresponde al Estado por la representación del Ministerio fiscal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Justiniano F. Campa.»

Dicha sentencia fué pronunciada el mismo día de su fecha. Y para insertarla en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Betanzos á 9 de Octubre de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Justiniano F. Campa.—Ricardo Morais Arines.  
X—1967

## BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fermín Iglesias Alvarez, de treinta años de edad, hijo de Manuel y de Librada, de estado soltero, natural de Oviedo, de profesión dependiente, vecino de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Fermín Iglesias Alvarez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Octubre de 1900.—Vicente Menéndez Conde.—Ante mí, Julio Enciso.  
J—8382

## CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal del Juzgado del pueblo de la Aliseda para el presente bienio, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia dicha vacante en cumplimiento de la Real orden de 10 de Agosto del año último, para que los que se crean con derecho á dicho cargo y comprendidos en los beneficios concedidos por el Real decreto de 10 de Abril del mismo año, lo soliciten ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, justificando en forma sus derechos.

Dado en Cáceres á 16 de Octubre de 1900.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Marcelino Racero.  
J—8455

## CALDAS DE REYES

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Patricio Gaspar Salgueirino, hijo de Juan y Custodia, natural de Meriña dos Vidros, concejo de Leiria, en Portugal, y residente en Lantaño, de diez y siete años, soltero, aserrador, que es de estatura alta, cara redonda, color moreno, nariz y boca regulares, y viste chaqueta y chaleco de paño azul y pantalón de tela del mismo color, calza botinas y usa boina con visera, para que dentro de diez días comparezca en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Pontevedra en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición en dicha cárcel y con el referido objeto.

Caldas 9 de Octubre de 1900.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Manuel Martínez.  
J—8383

## COCENTAINA

D. Juan Rafael Esteve Chafer, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Miñana Simó, de treinta y dos años, casado, jornalero, hijo de Vicente y de María, natural y vecino de Oliva, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, á fin de que sufra cinco meses de arresto mayor á que ha sido condenado en la causa seguida contra el mismo y otros por

el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido condenado, y caso de ser habido se ponga á disposición de este mencionado Juzgado.

Dada en Cocentaina á 2 de Octubre de 1900.—J. Rafael Esteve.—De su orden, Cayo Reig, habilitado.  
J—8384

## CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Melchor Manjón y Ruiz, natural y vecino de Baeza, á la calle Platería, número 14, casado con Luisa Martínez Canchola, con una hija, de cuarenta y dos años de edad, con instrucción, de oficio zapatero, hijo de Fernando y de Josefa, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarle el auto de conclusión de la causa que se le sigue por hurto, y emplazarlo para ante esta Ilma. Audiencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido será puesto á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 13 de Octubre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez  
J—8385

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les pido y encargo, procedan á la busca de los objetos cuyas señas al final se expresarán, que fueron rebados de la calle Montera, núm. 9, de esta capital, á Antonio Muñoz, el día 1.º de Agosto último, y á la captura de los autores del hecho y personas en cuyo poder se encuentren los objetos, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 13 de Octubre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

## Señas de los objetos.

Una hoja de tocino entera y otra en pedazos.  
Un par de botas de hombre, de color, nuevas.  
Otras negras de mujer.  
Una polonesa y un pantalón oscuro.  
Tres varas de tela de algodón.  
Un mantón azul y blanco.  
Dos pares de almohadones blancos, marca los J. M.  
Un espejo grande con marco dorado y negro.  
Tres pañuelos moqueros de Holanda, nuevos.  
Un paño grande blanco, de cama.  
Una capa vieja.  
Dos manteles pequeños.  
Dos pares de enaguas blancas, marcadas J. M. con tiras bordadas una, y la otra con encaje; y  
Un bastón de caña de Indias con estoque y puño blanco.  
J—8386

## LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Mestre Benítez, hijo de Antonio y de Juana, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de Sevilla, vendedor ambulante, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido, por tenerlo así acordado la Sección segunda de la Excm. Audiencia de Sevilla por auto de 19 de Septiembre último, en causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Lora del Río á 3 de Octubre de 1900.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado.  
J—8334

## LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dos hombres desconocidos, uno de veintidós á veinticuatro años de edad, vestido de negro, delgado, de estatura regular, y otro de veinticinco á veintiocho años, vestido también de negro, más grueso que el anterior y un poco más alto, los cuales en la noche del 29 de Septiembre último, y como á las doce de la misma, intentaron abrir la puerta del establecimiento de comestibles y quinacalla de D. Pedro Lavela Rodríguez, situado en las calles Obispo Domínguez Valdecañas y Mesón Grande, de esta ciudad, abandonando en la carrera, cuando los perseguía la Guardia civil, un bastón de estoque con caña de bambú, y en su caso, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dictada en la causa que instruyo con motivo de indicado hecho.

Dado en Lucena á 5 de Octubre de 1900.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Ramos.  
J—8333

## LUGO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en vista de demanda en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, que propuso el Procurador D. José Barcia, en nombre de Casimiro, Catalina, José y Josefa Rosas Veiga, ésta y la Catalina con sus maridos Antonio Domínguez Gigan y José López Fraga, respectivamente, labradores todos y vecinos de San Salvador de Castelo, distrito municipal de Otero de Rey, menos la Josefa y su marido que lo son del lugar de Castrillón, parroquia de San Juan de Silva, Riberas de Lea, Ayuntamiento de Castro de Rey, en este partido, declarados pobres para litigar contra D. Alfonso, Doña María y D. Camilo Enríquez Pozzi y los representantes legales de los que de ellos fueron menores, cuyos nombres y domicilio de todos se ignoran, sobre deja-

ción de fincas, acordó conferir traslado á los demandados y emplazarles, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma.

En su consecuencia, á medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Orense, por presumirse que en esta última residen dichos demandados, se emplaza á éstos, para el objeto expresado; con la prevención de que si no comparecieren dentro del término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lugo 8 de Octubre de 1900.—El Escribano, Esteban Carvallo.  
404—P

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita á Inés Alvarez Rocha, que ha tenido su domicilio en la calle de Alvarado, núm. 4, para que el día 19 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia al objeto de declarar como testigo en el juicio oral señalado para dicho día en causa seguida contra Manuel Hernández Butrón por estafa; apercibida de que de no concurrir será declarada incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se la comina.

Dada en Madrid á 13 de Octubre de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Francisco de Antonio.  
J—8465

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Antolínez de los Ríos, que ha tenido su domicilio en la calle de Tomás López, 3, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la resolución dictada por la Superioridad en causa por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Octubre de 1900.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Francisco de Antonio.  
J—8335

## MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo al sentenciado José Pérez García, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Eduardo y Francisca, de catorce años, que habitó en la calle de la Victoria, núm. 118, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en esta cárcel pública con objeto de extinguir el arresto correspondiente á la multa de 130 pesetas que le ha sido impuesta por la Sección segunda de esta Audiencia provincial, en causa que se le siguió sobre lesiones; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que sepan el paradero del José Pérez García lo conduzcan á esta cárcel, poniéndolo en la misma á disposición de este Juzgado, que lo reclama.

Dada en Málaga á 9 de Octubre de 1900.—José García de Castro.—Por mandado de su S. S., José Ponce de León y Correa.  
J—8336

## MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que instruyo por robo de metálico y prendas, que después se expresarán, en la noche del 2 al 3 del actual, en la casa calle Membrilla, núm. 17, de la villa de Arahal, que habitan Doña Dolores Escobar Montoro y Doña Aurora de Juan García, he acordado citar y emplazar por término de diez días, de comparecencia en este Juzgado, á los cuatro individuos que cometieron el hecho, a fin de que respondan á los cargos que le resultan en dicho sumario, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á averiguar quiénes sean los aludidos individuos, cuyas señas también se expresan, y de conseguirlo procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido, haciendo lo propio con las personas en cuyo poder se encuentre lo robado, caso de que no justifiquen su legítima adquisición.

Marchena 7 de Octubre de 1900.—José García Valdecasas. Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

## Señas de los hombres.

Cuatro individuos, uno bajo y delgado; otro algo más alto y de regulares carnes, y los otros dos altos, también de regulares carnes, llevando todos al cometer el hecho la cara pintada de negro, con barbas y melenas, al parecer de estopa, vestidos de ropa oscura y en la cabeza una cosa como boina.

## Metálico.

Diez y seis mil quinientos reales en billetes del Banco de España de 500 pesetas, y el resto en billetes de 100 y 50 pesetas, y plata.

## Efectos.

Seis sábanas de cama, de persona, de tela llamada Grano de oro, con una D pequeña en color grana.

Tres fundas de almohadas, de la misma clase de tela, con un encaje estrecho y basto.

Dos enaguas de tela de algodón blanca, con tiras bordadas, finas, de un ancho como de tres dedos.

Y un cobertor de lana para cama de persona, con listas azules.  
J—8362

## MARTOS

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Diego Molena Carmona, gitano, de veintinueve años de edad, hijo de José y de María, casado con Rosario Carmona, natural del Campillo de Arenas y vecino de Alcaudete, ambos pueblos en la provincia de Jaén, esquilador y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por atentado á un agente de la Autoridad y lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, den á sus subordinados las órdenes oportunas para que se procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Martos á 9 de Octubre de 1900.—Rafael de la Haba.—El actuario, Juan Antonio Cruz González. J—8363

#### MEDINA SIDONIA

D. Rafael Pineda Roig, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á los procesados en causa por juegos prohibidos Miguel Márquez Martín, de treinta y siete años, hijo de Miguel y Francisca, soltero, alpargatero, natural de Benalmádena, partido judicial de Marbella, con instrucción, y Juan Díaz Martín, de veintinueve años, hijo de Juan y María, soltero, jornalero, natural de Benadadil, partido judicial de Gaucín y vecino de la Línea de la Concepción, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles con ello el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas diligencias para la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de dichos dos procesados, cuya prisión provisional, bajo fianza de 500 pesetas, se tiene decretada por auto, fundado á virtud de haber dejado de comparecer los días que se les tiene señalado, y por haberse ausentado de sus respectivos domicilios, ignorándose su actual paradero.

Dada en Medina Sidonia á 9 de Octubre de 1900.—Rafael Pineda Roig.—José Manuel Pereda. J—8337

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria intereso el celo de las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que ordenen y procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al pie se reseñan, y que el 23 de Septiembre último le fueron sustraídas al vecino de ésta D. Elío Delgado de Mendoza, y caso de ser habidas las manden conducir á este Juzgado y á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 10 de Octubre de 1900.—Rafael Pineda Roig.—José Manuel Pereda.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo pardo, de buena alzada, cerrado.

Una mula castaña oscura, de buena alzada, cerrada; y otra mula de igual pelo y alzada, labrada de las patas, y una de éstas trinchada, con lunares blancos en los costillares y herradas las tres con un hierro. J—8338

#### MULA

D. Miguel Sáiz Gómez, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Torres Vivo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado en término de diez días á prestar declaración en causa que se instruye sobre cohecho.

Dado en Mula á 10 de Octubre de 1900.—Miguel Sáiz.—El actuario, P. H. del Sr. Ibáñez, Francisco Martín. J—8364

#### OLVERA

D. Antonio Víctor Santos, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Natera Gómez, de diez y ocho años, hijo de Ildefonso y de Antonia, soltero, natural de Zahara, vecino de Puerto Serrano, escribiente, con instrucción, y cuyas demás señas personales no constan, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido, toda vez que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, si bien se cree hallarse en Algeciras, á responder á los cargos que le resulten en causa que se le ha instruido por lesiones; bajo apercibimiento de que transcurridos sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la captura del Natera, y si lo consiguen se sirvan ponerlo á disposición de este Juzgado, con las seguridades correspondientes.

Dada en Olvera á 26 de Septiembre de 1900.—Antonio Víctor de Frutos.—El Escribano, Eduardo Camacho. J—8365

D. Antonio Víctor de Frutos, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rendón Dorado, alias Tortilla, de treinta y cuatro años, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de Alcalá del Valle, de cuyo punto se ha ausentado, ignorándose su paradero, soltero, del campo, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido á un reconocimiento en rueda, decretado en causa que en unión de otro le instruyo por hurto de caballerías á su convecino Francisco Cabello González; bajo apercibimiento de que transcurridos sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio pido, á los Sres. Jueces ins-

tructores y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan estos últimos á la busca y captura del Rendón, y si lo consiguen se sirvan ponerlo á la orden de este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dada en Olvera á 27 de Septiembre de 1900.—Antonio Víctor de Frutos.—El Escribano, Eduardo Camacho. J—8366

#### PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Sanchotena Marticorena, de veinticuatro años de edad, hijo de Serapio y Josefa, casado, labrador, natural de Irurita, vecino que fué dedicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, alto de estatura, robusto y con barba afeitada, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal seguida contra el mismo y su hermano Ignacio por hurto de una vaca perteneciente á Francisco Larraide y Echenique, vecino de Elizondo, en los primeros días del mes de Septiembre último, y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 12 de Octubre de 1900.—Alvarez.—De su orden, Feliciano Iziz. J—8367

#### PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Hago saber que en el sumario criminal que de oficio me hallo instruyendo en averiguación del paradero de una caballería menor de la pertenencia de D. Francisco de Obeso Gómez, vecino de Arevalillo, la cual, en la noche del 20 de Agosto último, desapareció de un prado, donde se hallaba pastando, titulado prado de la Fuente, término de aquel pueblo, por providencia de hoy he acordado interesar de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en poder de las que se encuentre, si no justificasen su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 11 de Octubre de 1900.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandato, Primitivo Cubero.

#### Señas de la caballería.

Un burro de seis años, pelo rucio tirando á blanco, seis cuartas y media de alzada, formando silla el lomo, algo rozadas las quijadas por efecto del rastrillo, de cabeza y cuello fuertes, herrado de las mazos con las del núm. 16, sin hierro ni señal particular. J—8339

#### POLA DE SIERO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Oviedo, referente á causa criminal seguida de oficio en este Juzgado por lesiones contra José García Pintado, se cita por medio de la presente cédula al procesado José García Pintado, sin residencia conocida, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle que por el Ministerio fiscal se le pide la pena de 125 pesetas de multa, y si con ella se conforma; advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Pola de Siero á 30 de Septiembre de 1900.—El actuario, Licenciado Gregorio Bros. J—8369

#### PONTEVEDRA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este partido, D. Alfredo Souto Cuero, en sumario que se sigue sobre abusos deshonestos en la persona de la joven Rosario Casero, vecina de Santo Tomé de Piñeiro, contra Benito Piñeiro y otros, se cita al padre de dicha sujeta llamado Manuel Casero, vecino de dicho Santo Tomé de Piñeiro y ausente en ignorado paradero, para que al siguiente día hábil comparezca ante la sala de audiencia del Juzgado de esta capital, sito en la calle Michelena, y á las once de la mañana, con objeto de ofrecerle el aludido proceso, por si quiere mostrarse parte en él y renunciar ó no á la indemnización civil que pudiera corresponder á su citada hija, una vez es menor de edad; apercibido de que si no lo hiciera incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Pontevedra 10 de Octubre de 1900.—Valen/án García. J—8368

#### SALAMANCA

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Antonio Pérez Rincón, de treinta y dos años, hijo de Dominga y de padre desconocido, soltero, natural de la Puebla de Sana, residente en Valladolid, calle de los Remedios, núm. 24, jornalero, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro claro, pantalón, chaleco y chaqueta claros, camisa blanca, boina azul, calza botas negras, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad, emplazándose á dicho sujeto, para que en el término de cinco días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de esta población en causa que contra el mismo se instruye por robo.

Salamanca á 11 de Octubre de 1900.—Santiago Neve.—Por orden de S. S., Juan Lorenzo M. Blanco. J—8370

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita,

llama y emplaza al procesado Luis López Contreras, de veinticuatro años de edad, hijo de Magín y de Jacinta, de estado soltero, natural de Madrid, con domicilio en la Ribera de Curtidores, núm. 4, piso tercero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para la práctica de diligencia acordada en el sumario que en unión de otros se le instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España viajando sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 9 de Octubre de 1900. Crisanto Posada.—El Escribano, Licenciado Joaquín Domingo. J—8305

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Jiménez Toré, de cincuenta y un años de edad, hijo de Cayetano y de María, natural de Viñuela, partido judicial de Vélez Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para la práctica de diligencia acordada en el sumario que se le sigue por robo de dos caballos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 10 de Octubre de 1900. Crisanto Posada.—El Escribano, Licenciado Joaquín Domingo. J—8340

#### SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta días á los que se crean con derecho á la herencia de D. Romualdo Martínez Alveniz, viudo que era, sin hijos, vecino de esta ciudad y natural de Górdao, en la provincia de Alava, el cual falleció el 24 de Enero del año pasado, aunque con testamento, sin persona designada por heredero, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará vacante la herencia.

Dado en Santander á 6 de Octubre de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—Ante mí, Juan Castrillo. 402—P

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Félix González Cosme, de veintinueve años, vendedor ambulante, natural de Grao (Oviedo), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es hijo de José y de María, y vecino de Bilbao.

Dada en Santander á 10 de Octubre de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. J—8343

#### SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Manuel García Alvarez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Fernández, que dijo ser de veintiocho años de edad, natural y vecino de Triceño, Ayuntamiento de Valdáliga, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar indagatoria en sumario que contra el mismo se instruye por hurto de un becerro; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias con objeto de conseguir la busca y captura del procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Vicente de la Barquera á 8 de Octubre de 1900. Manuel García Alvarez.—Por mandato de S. S., Marcelo Villanueva. J—8341

D. Manuel García Alvarez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber que en este de mi cargo se sigue causa por hurto de una efigie del Niño Jesús, cuyo hecho debió llevarse á efecto en el mes de Agosto último en la ermita de Nuestra Señora de la Barquera, de esta villa, siendo las señas de la efigie como de 20 centímetros de altura y tallada en madera.

En su virtud exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias para averiguar el paradero de dicha efigie, y caso de conseguirlo la remitan á este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no diere explicaciones satisfactorias al hallarse en su poder.

Dado en San Vicente de la Barquera á 9 de Octubre de 1900. Manuel García Alvarez.—Por mandato de S. S., Marcelino Muñoz. J—8342

#### SARINENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de Sarinena y su partido.

Hago saber que por providencia de hoy he acordado se notifique á Pedro Hernández Blanco, bañero, de diez y seis años de edad, soltero, sin instrucción, ni antecedentes procesales, y perjudicado en la causa sobre lesiones instruida en este Juzgado con el núm. 27 del presente año, que la Audiencia provincial de Huesca, con fecha 22 de Agosto, ha dictado en el referido sumario auto de sobreseimiento provisional.



Estos meteorológicos del día 17 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Madrid, Valencia, etc.

Table with columns: Dia 16, Dia 17. Lists financial data for Banco Hipotecario de España, Banco de Castilla, etc.

Table with columns: Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao. Lists market data for debt and other securities in Barcelona and Bilbao.

Bolsas extranjeras. Paris 17 de Octubre de 1900. Londres: 4 por 100 exterior, 78'30. París: 4 por 100 exterior, 78'30.

Table titled ANUNCIOS. Lists prices for different classes of securities: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid; de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

Table titled Bolsa de Madrid. Contiene datos de cotización oficial del día 17 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior. Incluye sub-tabla de CAMBIO AL CONTADO.

Table with columns: Día 16, Día 17. Lists financial data for Deuda al 5 0/0 amortizable, Obligaciones del Tesoro, etc.

Section titled SANTOS DEL DIA and ESPECTACULOS. Includes text about San Lucas Evangelista and San Justo, mártir, and lists of theatrical performances at various theaters like Teatro de la Comedia, Teatro de Parísh, etc.